

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE JUNIO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

118/2022 Y SU ACUMULADA 121/2022	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE DECRETO 532/2022.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 25 RESUELTAS
136/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 113, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	26 A 44 RESUELTA
179/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	45 A 77 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE JUNIO DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto

de acta de la sesión pública número 54 ordinaria, celebrada el lunes tres de junio del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación con relación al acta? ¿La podemos aprobación en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 118/2022 Y
SU ACUMULADA 121/2022,
PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE DICHO
ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, secretario. Como recordarán, quedamos de analizar hoy los efectos y el Ministro ponente, agradeciendo el reparto que ayer hizo de las hojas con relación a los efectos, para ajustarse a las declaratorias de invalidez, nos las hizo llegar. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente. Gracias, señora Ministra Presidenta. Considerando el resultado de las votaciones que se dieron en cada uno de los temas del proyecto presentado, se reformuló el tema de los efectos. Y,

para ilustrarles esta circunstancia, nos lleva única y exclusivamente a que la declaración de invalidez de los artículos 3, fracción XXI, del 110 al 113, 125, 127, estos dos últimos en la porción normativa que prevé como elemento de la mecánica para fijar el monto de la pensión la disminución progresiva de la misma, y 128, fracción VII, inciso a) y séptimo transitorio de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, habrá de surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán.

Como segundo punto, proponer a este Tribunal Pleno que la invalidez decretada con motivo de los artículos 3, fracción XXI y séptimo transitorio, en función de lo que denomina “salario regulador”, se extienda a los artículos 116, 119, 125, 126 y 127 y transitorios décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, pues en todos estos dispositivos, precisamente es el “salario regulador” el que determina el monto de la pensión respectiva. Y una última propuesta tiene que ver con el posible vacío normativo que se generara ante la falta de estos dispositivos, simplemente sugiriendo que se aplique (en lo conducente) la ley abrogada, en sus artículos 61, 63 y 70, solo para la fijación de este tipo de pensión. Estas son las modificaciones y sugerencias, a reserva de que este Alto Tribunal las considere pertinentes o no. Es esto lo que lleva a los efectos de la sentencia que se pronuncie por este Tribunal, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de la propuesta, excepto por lo que hace a la extinción de invalidez del artículo 125, puesto que ahí no se contempla expresamente la aplicación del denominado “salario regulador”. Esa norma es directamente inválida, de conformidad con lo que vimos en el apartado 1.3.3.5, en donde se analizó la inconstitucionalidad de la disminución gradual de la pensión de sobrevivientes. Y en relación con la reviviscencia, considero que también debería decretarse la vigencia del artículo 66, fracción II y III de la ley abrogada que regula el monto de pensión para los sobrevivientes de un trabajador que falleció por causas ajenas al servicio y de una persona pensionada, respectivamente. Lo anterior, porque al decretar la invalidez en relación con los artículos 125 y 127, se crea un vacío normativo en torno a la forma de calcular el monto de la pensión. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Yo me pronunciaría a favor de la invalidez y en contra de la reviviscencia, dado que es correcta la conclusión alcanzada por el proyecto que declara la invalidez de los artículos 3, fracción XXI, sobre la definición del salario regulador; del 110 al 113, el aumento del periodo de cotización a treinta y cinco años; 125, sobre la reducción de pensión por fallecimiento; 127, respecto de la cancelación de pensión por fallecimiento

por contraer nuevo matrimonio o concubinato, en estos dos últimos en la porción normativa que prevé como elemento de la mecánica para fijar su monto la disminución progresiva de la pensión; y, 128, fracción VII, inciso a) sobre la cancelación de la pensión por fallecimiento, por contraer nuevo matrimonio o concubinato así como el transitorio séptimo de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. Se está determinando la invalidez por extensión de los artículos 116, 119, 125, 126 y 127 y de los transitorios décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto sobre los mismos temas originales; sin embargo, me aparto de las consideraciones contenidas de los párrafos 364 y 365 que establece la vigencia en lo conducente de los artículos 61, 63 y 70 de la Ley de Seguridad Social para los Trabajadores Públicos del Estado de Yucatán, de sus municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados de carácter estatal abrogada, pues, (ya lo he mencionado antes), ni del texto constitucional ni de las disposiciones que rigen la materia considero que existe algún asidero a través del cual se desprenda la facultad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para revivir o renovar normas que por determinación del Poder Legislativo Federal o local, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales han sido expulsadas del orden jurídico nacional.

Bajo esta óptica, los tribunales constitucionales se instituyen como legisladores negativos, es decir, tienen la facultad de expulsar del sistema jurídico normas que contravengan lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o sean violatorias de derechos humanos; sin

embargo, no pueden asumirse como si se tratasen de un órgano legislativo, no pueden asumir la facultad de emitir normas de manera positiva, pues ello implica en sí mismo confrontarse con la voluntad legislativa, producto del ejercicio de atribuciones constitucionales conferidas en favor de un poder distinto y representativo como es el caso.

Por ello, y bajo cualquier óptica, la reviviscencia de una norma que previamente fue expulsada del ordenamiento jurídico nacional por el órgano legislativo constitucionalmente facultado para hacerlo, puede convertirse por sí mismo en un acto contrario a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esa atribución va en contra de la propia naturaleza del orden jurídico competencial y de principios como el de la división de poderes y, por lo cual, por lo tanto, se encuentra impedida la vía judicial para resolver sobre la reintroducción de normas que (ya) no existen más en nuestro sistema normativo. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con la extensión de los efectos. No creo que en este asunto particular, (aclaro) yo creo que sí tenemos facultades para la reviviscencia pero no creo que en este caso particular sea la solución idónea, por ejemplo, se está reviviendo el artículo 70 que establece cómo calcular el salario que va a ser la base del cálculo de las pensiones pero no el artículo 64 en sus diferentes fracciones

que establece cómo se calculará cada una de las pensiones. Quizá la solución sea postergar los efectos de la sentencia para darle tiempo al legislador para que haga los ajustes al sistema y no generar más interrupciones.

Esa sería mi propuesta en sustitución a una posible reviviscencia. Yo estaría por la postergación de los efectos de la invalidez decretada. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez y después la Ministra Esquivel.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Lo primero... una duda que yo tengo: en el punto resolutivo tercero, me parece que tenemos que reconocer validez de la porción normativa que estableció la edad mínima. Por unanimidad de votos reconocimos la validez en el tema 1.3.3.1, que fue el incremento de la edad. Y, en cambio, porque si no, estamos declarando la invalidez del 110 al 113 en su totalidad, pero el incremento de edad fue reconocido como válido.

Entonces, me parece que esa porción normativa se tiene que reflejar en el artículo 3º, no sé si esto va a ser más complejo, pero por unanimidad se votó como un punto por separado el incremento de la edad. Lo que votamos inválido de esos

artículos fue el salario regulador y los años de cotización, que se fueron a treinta y cinco años. Creo que esto se tiene que reflejar en los... (perdón), en los resolutivos.

Y, por lo demás, yo concuerdo en esta ocasión, con el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Creo que resulta más compleja la reviviscencia en este caso, por las razones que él señaló y porque (por ejemplo) el 63, fracción II, donde tendríamos que revivir la jubilación voluntaria. Dice la fracción: “II. Por jubilación voluntaria cuando hayan alcanzado 30 años de aportaciones, [...]”, cuando ya señalamos que es inconvencional los treinta años. Yo también, en esta ocasión, creo que sería mejor postergar la entrada en vigor para que el legislador (es todo un nuevo sistema, digamos) corrija las cuestiones que fueron declaradas inconstitucionales, porque es un nuevo sistema pensionario que está hecho para hacer solvente el sistema pensionario en el Estado de Yucatán. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Lo que yo advierto en el artículo 125, no menciona expresamente el término “salario regulador”, la expresión “salario regulador”, pero se sobreentiende que esa mecánica, necesariamente, habrá que acudir a este concepto, igual sucede con el décimo segundo transitorio, por eso, yo estoy con la extensión de invalidez.

Ahora bien, coincido con lo que plantea el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto a darle un plazo al legislador para no dejar este vacío legislativo, que se pueda llevar a cabo

la creación nuevamente del procedimiento legislativo; sin embargo, tengo duda: ¿qué va a pasar con las personas que se quieran jubilar en este lapso que se le va a dar al legislador? me parece que podrían salir perjudicadas, probablemente, al aplicarles una norma que se ha creado, que se ha determinado que es inválida. Entonces, en ese sentido, yo tendría la duda en cuanto a el planteamiento que hace el Ministro Alfredo Gutiérrez. Por eso, creo que la reviviscencia también pudiera ser; sin embargo, el planteamiento sería la reviviscencia únicamente de tres artículos, como lo plantea el proyecto. Estaría a lo que digan los demás Ministros sobre ese punto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pues, yo creería que le corresponde al Congreso del Estado, justamente, en este caso, si se abriera un lapso suspensivo para la determinación de la invalidez o el efecto de la invalidez, creería que puede ser el Congreso del Estado el que puede considerar cómo beneficia a las personas que se encuentren en ese lapso, o sea, más que preverlo nosotros, creo que tendría que preverlo el Congreso del Estado. Y creo que puede generar el puente de beneficio, justamente para una vez que tenga resuelto el nuevo sistema normativo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Me parece que la reviviscencia que se propone, como se ha hecho en muchos asuntos en este Tribunal Pleno, es una salida o una solución, precisamente partiendo de la base de que los preceptos que se están analizando resultan inconstitucionales y, en este caso, regulan un sistema de pensiones en cuanto a requisitos, en cuanto a aportaciones, entonces, el primer proyecto sí traía una especie de reviviscencia integral de todo el sistema de pensiones, pero a mí me parece que esta nueva propuesta es solamente la reviviscencia no propiamente de un artículo en especial, sino de los requisitos anteriores para poder acceder a este sistema de pensiones.

A mí me parece, en primer lugar, que nosotros, en una acción de inconstitucionalidad, no podemos obligar a un órgano legislativo a legislar en determinado sentido, lo que sí podemos hacer es invalidar las normas que apreciamos que son contrarias a la Constitución, pero no obligarlos a que legislen, eso lo hacemos y lo hemos hecho cuando se trata, por ejemplo, de consulta a grupos indígenas o a personas con discapacidad porque ahí está la obligación de la consulta prevista en la propia Constitución, pero, en este caso y, además, dejar un lapso en el que sigan vigentes estas normas, que ya han sido declaradas inconstitucionales, pues tampoco me parece adecuado.

Entonces, yo creo que el tema de la reviviscencia habría que ajustarlo exclusivamente a los temas que se consideran inconstitucionales, insisto, concretamente lo que se ha

establecido aquí y, en esa medida, dejar que el sistema funcione con base en la ley nueva, pero invalidando los requisitos que hemos considerado contrarios a la Constitución, porque si no, ahora resulta que en las acciones de inconstitucionalidad van a ser sentencias de condena en el que los órganos legislativos tienen que volver a legislar. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para aclarar. Mi propuesta en ningún momento era obligar al legislador a que actúe, simplemente darle un plazo y ya estará a la responsabilidad de los legisladores si quieren actuar o no actuar, pero, en ningún momento, una obligación de legislar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo voy a estar parcialmente con la propuesta, hay cuatro grupos de normas que se declararon inválidas. En relación con el salario regulador tenemos que su inconstitucionalidad se decidió por dos motivos fundamentales: el porcentaje que preveía 85% (ochenta y cinco por ciento), y el aumento de los años a promediar, que pasó de dos a veinte años.

Es cierto que el salario regulador constituye un concepto fundamental dentro del régimen pensionario; sin embargo, yo considero que en lugar de invalidar completamente el artículo 3º, fracción XXI, de la Ley del ISSSTE y, por extensión, todas aquellas normas que se refieran a él, en mi opinión, sería invalidar únicamente ciertas porciones normativas con la

finalidad de eliminar solamente las palabras relacionadas con el vicio de inconstitucionalidad, pero que permita la subsistencia y la aplicación funcional de la legislación impugnada, incluso de aquellas porciones normativas cuya validez se reconoció. En consecuencia, yo traigo otra redacción para el artículo 3°, fracción XXI, donde eliminaría yo nada más ciertas porciones.

Con la eliminación de estas porciones, que fueron las que se declararon inválidas y con esto se salvaría el vicio de inconstitucionalidad, pero, entonces, tendríamos que preguntarnos ¿cuántos años se tienen que promediar para ser funcional? Y ahí yo estaría por ordenar la reviviscencia del artículo 70 de la ley abrogada que preveía como sueldo último el promedio mensual de todas las percepciones computables al servidor público correspondientes a los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la baja que emita la entidad pública en la que laboraba. Con eso, considero que sería innecesario extender la invalidez a todos aquellos artículos de la Ley del ISSSTE que se refieren al salario regulador, por el solo hecho de aludir a este concepto.

A mi juicio, el régimen de personas en transición no fue materia de un estudio propio en el proyecto, es decir, no se analizó en sus méritos para determinar si vulneraba derechos adquiridos, por el que, con la propuesta de efectos que ahora hacemos, también sería innecesario invalidar por extensión el régimen de personas en transición, lo que, sin duda, beneficiaría a las personas que decidan acogerse a las modalidades de pensión previstas para ese régimen en los

artículos décimo a décimo cuarto transitorios, tomando en consideración (precisamente) que no puede tener efectos retroactivos.

Respecto de la invalidez del 110, 111, 112 y 113 en sus porciones normativas relativas al incremento de años de cotización, considero que también puede ser problemática por el hecho de que dentro de dichos artículos hay porciones normativas cuya validez se reconoció, por ejemplo, la edad. Por lo que hace la declaratoria de invalidez del 125 y 127, la razón que justifica su invalidez fue que preveía una disminución gradual de la pensión en perjuicio del beneficiario, por lo que coincido con el efecto que se propone, pero voy a hacer en mi voto concurrente o particular, especificar cuál sería la porción normativa que se invalidaría, y haré mi propuesta.

En relación con el 128, fracción IV, coincido con el proyecto en cuanto sí se debe declarar la invalidez total porque no requiere ninguna acción adicional ni reviviscencia porque se eliminó, porque estaba en relación a la pérdida de la pensión si el cónyuge, beneficiario contrae nupcias o inicia concubinato, con que se elimine ese artículo quedaría.

Y la extensión de la invalidez sería innecesaria (a mi juicio) por las razones de eliminarse los conceptos normativos señalados en el artículo 3, fracción XXI, que señalé. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, en contra de la reviviscencia.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, excepto de la extensión de invalidez del artículo 125 y por la reviviscencia del artículo 66, fracción II y III, de la ley abrogada que remite al artículo 64.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y por la reviviscencia toda vez que es benéfica para los trabajadores al invalidar las normas en la sesión de ayer.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de la invalidez directa, la invalidez por extensión y la reviviscencia propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y en contra de la reviviscencia por no corresponder a una facultad de esta Suprema Corte.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor de la propuesta, me parece, (incluso) en este punto que mencionaba el Ministro Gutiérrez, que la reviviscencia es importante pues si no cómo se van a cumplir los derechos de los trabajadores, como la jubilación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, y solo insistiré que en el transitorio tercero falta la validez de la porción normativa del incremento a la edad, si no el legislador no va a saber si es, perdón, lo va a considerar como inconstitucional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría únicamente con el proyecto por cuanto al efecto, que no tiene efecto, es una invalidez del 128, fracción VII, inciso a), pero estaría en contra de todos los efectos con un voto particular, y también estaría únicamente por ordenar la reviviscencia del artículo 70 en relación con las fracciones que se invalidaron, por las causas que se invalidaron para no crear un vacío legal en perjuicio de los trabajadores que tienen ya derecho a pensionarse en estos momentos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle, por lo que se refiere a las propuestas de extensión de invalidez relacionada con el salario regulador existe, en términos generales, una mayoría de diez votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al artículo número 125, en relación con el cual existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra tanto del señor Ministro González Alcántara Carrancá como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; y, por lo que se refiere a la reviviscencia, existe una mayoría de nueve votos en cuanto a la reviviscencia del artículo 70 y una mayoría de ocho votos, por lo que se refiere a la reviviscencia de los artículos 61 y 63; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, también propone la invalidez por extensión del artículo 66, fracción II y III (perdón) la reviviscencia; y el señor Ministro Laynez Potisek precisa la relevancia de que en el resolutivo de reconocimiento de validez se refiere a los artículos 110 al 113 en relación con la edad, el incremento de la edad establecido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo haría voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, porque voy a ir en contra de los efectos.

QUEDARÍA EN ESTOS TÉRMINOS APROBADO ESTE APARTADO.

Y pasaríamos a los puntos resolutivos, que aquí sería importante la anotación que hizo el Ministro Javier Laynez, referente precisamente a los puntos resolutivos. ¿Lo podría volver a precisar, Ministro Laynez, por favor?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En el resolutivo tercero, me parece que debe reconocerse la validez de la porción normativa... permítanme, eh. Perdón, de los artículos 110 a 113, la validez de la porción normativa que se refiere a la edad... permítanme.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
67, fracción I.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, treinta y cinco años de cotización. En el 111 son sesenta años de edad y treinta... en la pensión por vejez: 112 son veinte años y cotización. Cinco años...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Me parece que lo que ha comentado el señor Ministro Javier Laynez Potisek es de importante reflexión, mi preocupación es que el cuarto declara la invalidez de los artículos 110 al 113, si bien se agregan 125 y 127, estos única y exclusivamente en donde prevén como elemento de la mecánica para fijar su monto, la disminución progresiva de la pensión, esto es, del 110 al 113 por virtud de lo resuelto son inválidos, si quisiéramos mantener el tema de la edad de treinta y cinco años, pues será el que quedó excluido, no sé cuál parte de estos, podría sobrevivir habiéndose invalidado todo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pero votamos por unanimidad (once votos) que era constitucional el incremento de edad al analizar esa porción normativa. Después volvimos... es el problema, luego volvemos a analizar los mismos, lo que declaramos inconstitucional fue el incremento en los años de cotización (¿sí?) y el salario regulador. Entonces, yo creo que se tiene que reflejar la validez en esa porción normativa y la invalidez en las demás porciones, por eso señalaba yo, pero me parece que de alguna manera se

tiene que reflejar eso en el resolutivo, si el legislador va a corregir la norma los resolutivos ni los efectos le indican, de ninguna manera, que el incremento a la edad es válido, lo que él hizo al incrementar la edad por once votos se declararon constitucionales. ¿No sé si habría algún otro mecanismo para hacerlo?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es que por eso yo hablaba de porciones normativas y no de declaratoria de invalidez total del artículo, porque se declaró inválido referente al 110, 111, 112 y 113 relativas al incremento de años de cotización, pero por lo que se refiere a estos mismos artículos, pero en la porción normativa relativos al aumento de edad, se declaró válido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, sería cuestión de establecer cómo quedaría el artículo, eliminando la porción que se invalida, para dejar vivo (digamos) este requisito.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Son sólo sesenta y cinco años en un caso y sesenta en otro, recordemos que se incrementó la edad de jubilación como parte del sistema.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo traigo dentro de mi voto particular cómo quedaría ese artículo, en relación al 3°, a la definición; pero, si quiere decir Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro que sí, señora Ministra. Posiblemente el artículo 110 no nos daría ninguna

dificultad pues este dice: “Artículo 110. Pensión por jubilación. La persona servidora pública que cuente con treinta y cinco años de cotización y sesenta y cinco años de edad tendrá derecho a una pensión por jubilación. El monto de esta pensión será equivalente al cien por ciento del salario regulador”. Bajo la óptica aquí planteada, la expresión: “El monto de esta pensión será equivalente al cien por ciento del salario regulador”, es la que, efectivamente, se ve afectada por la invalidez decretada.

El artículo 111, dice: “Pensión por retiro anticipado. La persona servidora pública que haya cumplido sesenta años de edad y treinta y cinco de cotización, tendrá derecho a la pensión por retiro anticipado.

El monto de esta pensión se calculará multiplicando su salario regulador por el factor A descrito en la siguiente tabla”, si aquí quitáramos “salario regulador”, pues el monto ya no tendría ninguna posibilidad de establecerse porque habría quedado fuera toda la tabla.

El artículo 112, dice: “Pensión por vejez. La servidora pública que haya cumplido veinte años de cotización y sesenta y cinco años de edad tendrá derecho a la pensión por vejez.

El monto de esta pensión se calculará multiplicando el salario regulador por el factor B en función de los años de cotización al momento de la solicitud de acuerdo con la siguiente tabla”, igual.

Y, el artículo 113, comienza diciendo: “Pensión por retiro anticipado en edad avanzada. La persona servidora pública que haya cumplido veinte años de cotización y sesenta años de edad, tendrá derecho a la pensión por retiro anticipado en edad avanzada”, segundo párrafo “El monto de esta pensión será el resultado de multiplicar el salario regulador” etcétera. Si este Alto Tribunal estima conveniente eliminar de cada uno de estos dispositivos la segunda parte, específicamente en el 110, “El monto de esta pensión será equivalente al cien por ciento del salario regulador”. El 111, desde “el monto...” hasta el final de la tabla; el 112: “el monto...” hasta el final de la tabla y el 113: “el monto...”, hasta “retiro”, el vicio habría de ser eliminado, cierto es que tampoco tendrían manera de determinar cómo se va a determinar cómo se va a calcular; pero, considerando la reviviscencia creo que tendrán bastantes elementos para hacerlo. Si así me lo acepta el Pleno, la invalidez entonces sería de la parte final de cada uno de estos artículos respetando lo que ya el señor Ministro Laynez ha detectado y que muy bien apuntó el señor Ministro Pardo Rebolledo, y que además coincide con su voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En los efectos no, es diferente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Entonces no.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esto ya estamos en los resolutivos. También faltaría el artículo 3°, fracción XIX, “reconocimiento de validez”, ¿no?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Eh...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el mismo resolutivo que señaló, porque ahí se reconoció su validez del artículo 3°, fracción XIX, que es el salario mínimo de cotización.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Seguramente sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Reconocimiento de validez o fue desestimación de la acción?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, de validez: 3, fracción XIX. Desestimación fue artículo 20, fracción I y II, así como el octavo transitorio.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Bueno, ese no lo tengo registrado, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En la propuesta de decisión de resolución que presentó el Ministro ponente, sí viene, se declara la invalidez de los artículos 3°, fracción XIX, del 110 al 113, 125, 127.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Perdón, señora Ministra Presidenta, es XXI.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: 3°, fracción XXI el que estamos declarando inválido, no viene en los resolutivos la fracción XIX, está la fracción XXI y es correcto. Entonces...

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De considerarlo conveniente, entonces yo haría esta segunda propuesta, única y exclusivamente anular el párrafo en el que se incluye “salario regulador” única y exclusivamente para mantener cada una de las hipótesis de las distintas pensiones a que se refiere la ley, creo entonces no afectar el contenido de la norma.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y, también sería nada más el reconocimiento de validez del 3°, fracción XIX.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Este, no sé si hubiera posibilidad de confirmar con la Secretaría de Acuerdos si este fue el que se analizó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nos puede..., la votación...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El artículo 3°, fracción XXIX no se votó expresamente, solo hubo Ministros que se pronunciaron por su invalidez, como el Ministro Laynez, en cuanto al tope que prevé esa fracción.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces no sería necesario agregarlo, porque no hubo pronunciamientos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, al contrario.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También es...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. También el 110, probablemente se debe quitarlo, porque solo se hace alusión en quitar lo relativo al “salario regulador”, quizá este también habría que quitarlo de la invalidez, el 110.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Reitero, de los artículos sobre los que me referí, comencé con el 110, cuya última parte de su enunciado dice “el monto de esta pensión será equivalente al cien por ciento del salario regulador”, que es la que declararíamos invalidez, en el 111 desde “el monto...” hasta el final de la tabla, el 112 desde “el monto...” hasta el final de la tabla y el 113 desde “el monto...” hasta “el retiro”, que son las disposiciones legales que se ven vinculadas con “salario regulador.”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más una cuestión, en el proyecto, se está reconociendo la validez del 3º, fracción XIX, en el proyecto viene su reconocimiento de validez, no hicimos pronunciamiento de estar en contra de ese reconocimiento, por eso, a la mejor solo hubo alguien que se pronunció en contra, pero los demás estuvimos de acuerdo en el reconocimiento que hace el proyecto de validez. Pero bueno, sería cuestión de, si usted gusta, lo checa con calma.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Estarían de acuerdo en los puntos resolutivos como los propone el proyecto? En

votación económica ¿los podemos aprobar? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DECIDIDO EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 113 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EN EL

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Los podemos aprobar por votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Tiene la palabra la Ministra ponente, ¿quisiera hacer usted una presentación integral?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, gracias, Ministra Presidenta. Con relación a este estudio de fondo de los dos subapartados en que se desarrolla el proyecto, aquí la norma que se impugna es el artículo 44 del Código Civil del Estado de Zacatecas, que fue reformado por Decreto 113, publicado el veintisiete de agosto de dos mil veintidós. A la letra, el artículo impugnado señala: “El estado de interdicción y de las demás condiciones de discapacidad establecidas en este código, deberán ser valoradas en cada caso para decidir qué tipo de ajustes razonables se requieren, a fin de que las decisiones que tengan relevancia jurídica y afecten la vida de las personas en tal situación puedan ser válidas y acordes con sus derechos humanos. Las personas con discapacidad pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones

mediante el apoyo de sus representantes sin que la decisiones que, en su caso tomen éstos, sean contrarias de su voluntad, atenten contra su dignidad humana o socaven sus derechos”.

En este considerando VI, que corre de las fojas 14 a 27 del proyecto, en el primer subapartado estamos señalando todos los criterios del Tribunal Pleno relacionados con la consulta a personas con discapacidad, el cual deriva del artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ordena que en todos los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad a través de organizaciones que las representan.

En el siguiente subapartado se analiza el caso concreto y se determina, tal como lo argumenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el segundo concepto de validez el artículo 44 del Código Civil de Zacatecas incide de manera directa en los derechos de las personas con alguna discapacidad, en tanto dispone que el estado de interdicción y las demás condiciones de discapacidad establecidas por el mismo código serán valoradas en cada caso para decidir qué tipo de ajustes razonables se requieran, a fin de que las decisiones que tengan relevancia jurídica y afecten su vida puedan ser válidas y acordes con sus derechos humanos.

Por tanto, es claro que era obligatorio consultarle a este grupo social para así tomar en cuenta sus necesidades reales y su

punto de vista sobre la forma en que se debe promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, pues de lo contrario, el Estado estaría adoptando una postura unilateral sobre este sector sin tomarlos en cuenta; sin embargo, al analizar las constancias de autos se advierte que entre el veintiséis de abril de dos mil veintidós, en que se presentó la iniciativa, y el veintiocho de junio de dos mil veintidós, en que el Congreso de Zacatecas aprobó el dictamen respectivo, se omitió llevar a cabo el ejercicio consultivo correspondiente, lo cual da lugar a proponer la invalidez de la norma impugnada, sin que ello implique la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente la del precepto impugnado, tal como se ha sostenido por este Tribunal Pleno en los diversos precedentes que se citan en el párrafo 48 del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Me voy a manifestar en contra del estudio de fondo. En general, comparto el sentido del proyecto que propone invalidar el artículo 44 del Código Civil de Zacatecas, que aún prevé la figura de interdicción para personas con discapacidad en contra de lo previsto en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero me aparto de la metodología, específicamente, de los párrafos 28 y 29 que plantean estudiar, primero, los argumentos relativos a la falta de consulta en materia de personas con discapacidad como una formalidad esencial del procedimiento legislativo en vez

de estudiar directamente los argumentos que hace valer la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de la norma impugnada.

La acción de inconstitucionalidad es un mecanismo de control abstracto que sirve para expulsar del orden jurídico las normas generales que sean contrarias a nuestra Constitución Federal. En este sentido, se faculta a la Suprema Corte para determinar si la norma es contradictoria con el Texto Constitucional y entonces declarar su inconstitucionalidad. Es decir, se le otorga competencia para resolver el fondo del asunto, pero no se le concede, al menos no expresamente, competencia para revisar aspectos formales como el procedimiento legislativo en sí mismo.

Esta potestad que se ha dado la Suprema Corte, al interpretar que la constitucionalidad de una ley puede ser cuestionada tanto desde el punto de vista material, como desde el punto de vista formal, es una ampliación de sus propias facultades.

El problema de asumir este criterio, es que privilegie el estudio de forma sobre el fondo y se corre el riesgo de expulsar normas del sistema jurídico cuyo contenido sí es constitucional, porque a juicio de la Suprema Corte pudieran existir vicios de procedimiento con potencial invalidante, incluso, en perjuicio de los actores sociales, como ha sucedido en varias ocasiones, que se pretende proteger.

Por ello, no estoy de acuerdo en que la revisión del procedimiento legislativo deba ser de estudio preferente en

vez de entrar directamente al fondo del asunto y resolver si el contenido mismo de la norma cuestionada es o no contrario a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con voto concurrente, separándome del estándar para la realización de la consulta.

SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA: A favor, con voto concurrente, por estar en contra de la metodología.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, con voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente y en contra del estándar para el desarrollo de la consulta; la señora Ministra Batres Guadarrama, anuncio de voto concurrente y en contra de la metodología; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de los efectos. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Aquí se propone en efectos, que la invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Zacatecas.

También se precisa que la declaración de invalidez conlleva a la obligación de llevar a cabo la consulta a personas con discapacidad, la cual deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de facilitar el diálogo democrático y busque la participación del grupo vulnerable involucrado.

Y finalmente, dicho Congreso deberá tomar en cuenta que la figura del estado de interdicción vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho de acceso a la justicia, así como el artículo 12 de la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que, entre otras obligaciones, los Estados parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de su vida. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este caso, concuerdo con la invalidez de la propuesta; sin embargo, considero, como lo hemos votado en diversos precedentes, en relación a los efectos de la norma, podrían postergarse por 12 meses, pues el artículo invalidado prevé medidas benéficas para las personas con discapacidad y al establecer la obligación de las autoridades de adoptar ajustes razonables con el fin de que puedan expresar su voluntad y conocer las consecuencias de los actos que celebren, si bien menciona el estado de interdicción, la realidad es que este artículo no lo regula, por lo que su invalidez implicaría eliminar la posibilidad de que se otorguen estos ajustes razonables a las personas con discapacidad.

En ese sentido, mi voto será a favor de postergar los efectos de la norma por los doce meses y por la vinculación al Congreso del Estado de Zacatecas, para que previa consulta legisle dentro del mismo plazo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Voy en una tesitura similar a la de la Ministra Ortiz. Me parece razonable la propuesta del proyecto, respecto a que la declaratoria de invalidez del artículo 44 del Código Civil de Zacatecas surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso.

Pero, respetuosamente advierto, que solo la primera porción normativa de ese precepto que se refiere al estado de interdicción es la que no tiene ningún efecto benéfico para las personas en situación de discapacidad.

A mi parecer, el resto del artículo está enfocado a los ajustes razonables para que este grupo pueda ejercer sus derechos y contraer sus obligaciones, lo que sí puede tener consecuencias benéficas, que en su caso estaríamos quitándole a ese grupo si no supeditamos los efectos a un plazo, para que surta efectos esta invalidez, como hemos hecho en precedentes.

No desconozco que al resolver la acción de inconstitucionalidad 80/2022, invalidamos dos porciones de la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit que hacían referencia a que la persona titular de la notaría tenía que verificar que la persona otorgante de la escritura pública no tuviera “manifestaciones patentes de incapacidad natural” por vulnerar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Ahí establecimos que esa invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso, toda vez que la norma no generaba ningún

beneficio; era discriminatoria en sí misma. Sin embargo, advierto que en el presente caso hay una diferencia con respecto a este precedente, porque el artículo 44 del Código Civil de Zacatecas principalmente está enfocado en reconocer los ajustes razonables y el sistema de apoyos para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, lo que les genera un visible beneficio, a diferencia del precedente, en donde la norma era manifiestamente en contra de los derechos humanos.

Por lo tanto, respetuosamente, sugiero (y sino yo haré un voto particular al respecto) que la porción normativa con la que inicia el artículo, y que dice: “El estado de interdicción y ...” que esta sea la única que surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos por ser abiertamente discriminatoria y por tal razón, amerita un trato distinto del resto del artículo.

A mi parecer, debe postergarse el efecto de la invalidez respecto al resto del artículo a doce meses (como hemos hecho en precedentes) para no privar a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos. Yo haría esta votación diferenciada del propio artículo 44, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. En este asunto, el único precepto impugnado es el 44 del Código Civil del Estado de Zacatecas, este precepto

no es el que regula el estado de interdicción ni el procedimiento para ese efecto, y el Código además de la interdicción regula otras condiciones de discapacidad; entonces, digamos, eliminar este artículo de inmediato no va a eliminar la posibilidad de los procedimientos de interdicción y otras condiciones de discapacidad que están reguladas en el Código, pero que no fueron impugnadas en este caso; en este caso solo se impugnó este artículo que (como ya se menciona aquí) en algunas de sus partes habla de ajustes razonables que, desde luego, resultan medidas adecuadas y en beneficio de las personas.

Yo, por estas razones, sería de la idea de hacerlo como (ya) lo hemos hecho en otros casos, de diferir los efectos de la invalidez de esta norma, establecer la obligación (en estos casos) de consulta sí del propio órgano legislativo para que realice la consulta y vuelva a legislar, y que en esa consulta (aquí lo podríamos decir como lo hemos hecho también en otros casos) que no se reduzca exclusivamente al texto de este artículo, sino a todo el sistema de interdicción y de discapacidad regulado en el propio Código, así lo hemos hecho en otros casos en donde no lo limitamos a los preceptos específicos, sino que en la consulta se pueden abarcar mayores temas, sobre todo, vinculados como es en este caso con los temas de personas con discapacidad; entonces, (yo) estaría con esa propuesta de diferir los efectos, establecer la obligatoriedad para llevar a cabo la consulta y volver a legislar, y que en ese proceso no se limite nada más a este precepto, sino a todo el sistema de (en este caso) interdicción y

condiciones de discapacidad que están contenidas en el Código Civil de Zacatecas. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo creo que...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estaba... perdón...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, gracias. Es que hizo el gesto... por eso me...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra. Yo creo que en este caso estamos incurriendo en un exceso de generación de consultas, porque hay un mandato expreso, resultado de un compromiso internacional suscrito en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con base en el artículo 12, 2., en el que se obliga al Estado mexicano a reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, razón por la cual (yo) no creo que debamos mandar a hacer una consulta para eliminar esta porción normativa, para invalidar esta porción normativa, si se desprende directamente de un mandato convencional, deberíamos directamente declarar la invalidez en vez de ir a una consulta en la que se consulte si se cumple un compromiso convencional; me parece que es ocioso, que llegamos a un absurdo de reivindicación que no tiene ... de reivindicación ociosa, reivindicación que no tiene ningún sentido respecto de

consultas que no nos van a llevar a ninguna parte porque el resultado de una consulta es contingente y ese resultado tendría que ser constitucional o convencional en un sentido o en otro, en este caso no lo es, y el resultado de una consulta en contra de invalidar esta porción normativa, llevaría nuevamente a traer el asunto de inconstitucionalidad a esta Suprema Corte. Me parece que no deberíamos caer en este exceso de remisión a consultas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Porque, incluso, además de desgastarlas, terminamos, no sé si exista un mejor verbo, pero, en estricto sentido, pues choteándolas también, es decir, incurriendo en restarle seriedad, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy por la determinación de la invalidez inmediata de esta norma impugnada. No estoy de acuerdo (como lo he hecho en precedentes) en que se vincule al Congreso del Estado a emitir una nueva regulación, ya que (desde mi punto de vista) no existe una obligación constitucional para que se regule esta figura en específico, y (yo) estaría únicamente por que después de la invalidez, señalar al Congreso que si va a volver a emitir norma semejante, lo haga previo a consulta correcta y adecuada. Esa sería mi posición.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de la invalidez de la propuesta, por la postergación de los efectos y la vinculación al Congreso, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo por la invalidez inmediata y sin vincular al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la propuesta en cuanto a los efectos; para mí deben diferirse, como se ha hecho siempre en consulta, y se le debe dar plazo al Legislativo para hacer la consulta y volver a legislar.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra de la remisión a consulta, (por la validez), por la invalidez inmediata.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ya había anunciado una postura diferenciada respecto del artículo y cómo iba a tener impacto la invalidez decretada, pero para efectos de claridad me voy a sumar a la postura del Ministro Pardo. Me parece que es indispensable la consulta porque se refiere a cómo pueden llevar a cabo sus derechos las personas con discapacidad en el marco de esta ley. Creo que eso es lo que se tiene que consultar, y dado que es una invalidez de esta

Suprema Corte decretada por obligación convencional, me parece que la misma Convención nos obliga a que se subsane la deficiencia y que se consulte a las personas con discapacidad. En contra, entonces, en esta parte, gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Como votó el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el voto del Ministro Luis María, invalidez inmediata, no obligación, incluso, como él lo señaló, que se tendría que, (a mi juicio) lo comparto que si quieren... y que lo hemos hecho, si quieren volver a legislar, deben de llevar a cabo la consulta y tomar en cuenta lo que ha dicho esta Corte en relación a la inconvencionalidad de la situación de interdicción. Con esa aclaración pero, entonces, estaría en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra de la vinculación al Congreso, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Pero a favor de la invalidez inmediata.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al día siguiente..., exacto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a

la propuesta consistente en que la declaratoria de invalidez surte efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso, existe una mayoría de siete votos, con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, del señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek.

Y, por lo que se refiere al efecto indicado en el sentido de que la regulación que estime correspondiente legislar el Congreso de Zacatecas, deberá tomar en cuenta la inconvencionalidad de la figura del estado de interdicción decretada por este Tribunal, existen cinco votos en los términos del proyecto, y algunos votos en contra y otros vinculados o relacionados con vincular después de la postergación, pero en los términos del proyecto son cinco votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, no alcanza mayoría y, entonces, nada más tendría el párrafo 67, sería el que tendríamos que eliminar. ¿Está de acuerdo, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo, de acuerdo y lo ajustamos a la votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que es el que llevaba una, era el que llevaba la obligación por parte del Congreso de legislar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, ese lo suprimimos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, Ministra Presidenta. En ese punto concreto de vincular al legislativo para que vuelva a legislar, ¿cuál sería la votación y cómo se computaron nuestros votos, los que votamos en contra?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los que votaron en contra se computaron también en contra, aunque materialmente muy similar a la propuesta del proyecto en cuanto a vincular, sólo se computaron cinco en los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Porque...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, porque sí se puede.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Digo, yo estaría por que sí hubiera la...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Determinación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Determinación de que volviera a legislar, no en los términos en el que el proyecto sino yo añadiría otras cosas, pero yo no tendría inconveniente en que mi voto se sumara en el sentido de que se debe vincular, en este caso, al Poder Legislativo del Estado a que nuevamente legisle.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, ya con eso se alcanzaría la...

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ya son seis.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: La mayoría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La mayoría para la vinculación al...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al Congreso, sería con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, por favor, gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ya no se suprime.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No se suprime. Entonces, sí alcanzamos la votación mayoritaria.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, al contrario.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y, en ese, tuvieron algún...

QUEDARÍAN ASÍ DECIDIDOS LOS EFECTOS.

¿Tuvieron algún cambio los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Consulto si podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio del fondo del asunto. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El estudio de fondo de esta acción de inconstitucionalidad, aquí la Comisión Nacional de Derechos Humanos reclama la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Morelos, publicada el diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

En el estudio de fondo, que es el apartado VI relativo al análisis, corre de las fojas 12 a la 50 del proyecto, se declara fundado el único concepto de invalidez que plantea la comisión accionante, consistente en que la consulta que llevó a cabo el

Poder Legislativo del Estado de Morelos, previamente a la aprobación de la ley reclamada, no cumple con los lineamientos establecidos para ese ejercicio consultivo por lo siguiente: en el primer apartado VI.I, “consulta a personas con discapacidad”, el proyecto desarrolla los criterios que sobre la materia de la consulta de las personas con alguna discapacidad ha establecido este Tribunal Pleno; y en el siguiente apartado, que es el VI.II, se llega a las siguientes conclusiones: la Ley para la Inclusión al Desarrollo de Personas con Discapacidad de Morelos, incide de manera directa en los derechos e intereses de estas personas, entre otras razones, porque su objeto es regular las medidas y acciones que contribuyan a lograr el ejercicio de los derechos, libertades e igualdad de oportunidades para su plena inclusión y desarrollo en el plano de igualdad al resto de los habitantes de la entidad federativa.

Por lo tanto, resulta obligatorio consultar a este grupo social para tomar en cuenta sus necesidades reales y su punto de vista, sobre la forma en que se debe promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

No obstante lo anterior, de las constancias de autos se observa que, si bien se llevó a cabo una consulta, esta no cumple con los requisitos mínimos que debe tener al desplegar tal ejercicio participativo.

En primer término, resulta necesario tomar en cuenta que, una vez presentada la iniciativa de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el diecinueve

de octubre de dos mil veintidós, se turnó a la Comisión dictaminadora, la cual el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, aprobó la convocatoria para realizar mesas de consulta de manera presencial y virtual los días veintiuno y veintiocho de abril de ese año, respectivamente; sin embargo, la convocatoria no se difundió y publicó a través de los medios que detonaran ajustes razonables en armonía con las necesidades de las personas con discapacidad, pues únicamente obran en el expediente copia de diversos correos electrónicos enviados por la comisión dictaminadora hacia las presidencias municipales de Morelos entre el doce y catorce de abril de dos mil veintitrés, para promover la participación de mínimo tres personas con discapacidad. Tampoco obra constancia sobre la forma en que tales municipios y autoridades difundieron la mencionada convocatoria, ni existe el mínimo indicio sobre la implementación de mecanismos de comunicación y publicidad adecuados razonablemente a las necesidades de los distintos tipos de discapacidad, por ejemplo, el uso de lengua de señas o sistema braille.

Por otra parte, tampoco hubo una participación directa, significativa ni efectiva de las personas con discapacidad ni de las organizaciones que las representan, por lo siguiente: de la lista de asistencia correspondiente a la mesa de consulta presencial realizada en Tlayacapan, Morelos, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se observa el registro de cincuenta y cinco personas, de las cuales veintidós manifestaron no tener alguna discapacidad, es decir, veintitrés personas sí manifestaron tener alguna discapacidad, particularmente, motriz, auditiva, visual e intelectual, neuromotora y parálisis

cerebral. El formato para que las personas asistentes presentaran propuestas consistió en escribir: nombre, municipio, número de teléfono y la situación o problemática. Las mesas de consulta conforme el orden del día aportado se llevaron únicamente de manera verbal de mayor participación de las y los diputados del Congreso local.

El proyecto no desconoce que la ley impugnada busque establecer previsiones positivas para las personas con discapacidad en el Estado de Morelos, pero el desarrollo de las consultas resulta fundamental, pues implica el respeto de la dignidad de las personas con discapacidad para que ellas determinen cuál es la forma ideal de salvaguardar y garantizar sus derechos, tal como lo determina el artículo 4.3 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por todo lo anterior, el ejercicio participativo desarrollado por el Poder Legislativo del Estado de Morelos no se realizó de conformidad con los estándares mínimos para respetar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad y, consecuentemente, se propone a este Honorable Pleno declarar la invalidez de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en este caso, me manifestaré en contra de la propuesta que se nos presenta en este proyecto.

Quiero señalar lo relevante tanto del parámetro de regularidad constitucional porque, en este caso, no estamos en presencia de un requisito formal del proceso legislativo *stricto sensu*, la obligación de consultar, en este caso a las personas con discapacidad, forma parte de nuestra Constitución, es un derecho constitucional que señala que es obligación de consultar, en este caso a las personas con discapacidad, en la legislación que se emita y que tenga un impacto significativo para ellos. Esta es una ley, precisamente, que está destinada a ellos y, por lo tanto, en los casos en que no se cumple con ese requisito, la supremacía constitucional nos obliga como Tribunal Constitucional a analizar esta violación.

En este caso, como bien lo señala la Ministra ponente, hubo una consulta, pero considera que no reúne los estándares ya fijados para ello, yo ahí difiero. Yo he señalado ya que lo que resulta relevante al analizar, cuando ya hay una consulta, es la evaluación integral de todo lo que sucedió en este procedimiento de consulta y reconociendo, porque puede haber, efectivamente, algunas deficiencias o que podía ser todavía mejor; sin embargo, me parece que no tiene que llevarnos, cualquier deficiencia, a la inconstitucionalidad.

En este caso, me parece que se cumple con los requisitos jurisprudenciales que ha señalado esta Suprema Corte y también los grupos de trabajo encargados de la aplicación de

la Convención, previa, pública, abierta y regular. De las constancias presentadas en el expediente se desprende que hubo mesas, foros y consultas llevados a cabo por quien presentó la iniciativa, incluso, foros preparatorios.

Yo no veo por qué los foros realizados desde noviembre de dos mil veintiuno y mayo del dos mil veintidós, si bien no fueron estrictamente dentro del proceso legislativo, fueron foros de consulta y participación cuyo objetivo fundamental fue, primero, darles a conocer a la población el contenido y derechos que tenían las personas con discapacidad derivados de la Convención, es decir, explicar la Convención y que pudieran expresar sus opiniones y necesidades para enriquecer el proyecto de ley. Entonces, hay estos foros previos y después las mesas de consulta de veintiuno a veintiocho de abril de dos mil veintitrés con participación presencial y virtual ya dentro del proceso legislativo propiamente dicho. Existe la constancia, entonces, de estos, tanto de los foros de noviembre de dos mil veintiuno, de mayo de dos mil veintidós y las mesas de consulta de veintiuno a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

El Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad envió los correos electrónicos a las presidencias municipales de Morelos solicitando el apoyo para la participación de personas con discapacidad en las mesas de consulta, el envío de oficios a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y al Instituto de Investigaciones Legislativas solicitando su asistencia y participación en las mesas de consulta, se

incluyen las copias certificadas de los mensajes enviados por el secretario técnico a diversas personas, se mencionan estos foros de consulta, todo esto (insisto) como parte de la exigencia de que fuera previa, pública, abierta y regular.

Consulta estrecha y con participación preferente directa a las personas con discapacidad. Pues de la evidencia presentada, me parece que sí hay o sí hubo (perdón) una participación directa de personas con discapacidad y de organizaciones de y para personas, es decir, sí hubo un diálogo y participación eficiente, se señala aquí en uno de sus foros: asistencia de cincuenta y cinco pues veintidós eran personas que no tenían una discapacidad, pero la mayoría, veintitrés, pues sí tenían una discapacidad, pero (insisto) lo importante es constatar que hayan participado de manera efectiva las personas con discapacidad porque ese es el objetivo (precisamente) de esta serie de consultas.

Accesible. Los foros contaron con intérprete de lengua en señas mexicanas, los documentos se tradujeron en braille, asimismo (apunta) que se buscó tener un lenguaje simple y accesible en la convocatoria, pero en la convocatoria también aparece debidamente publicada no solamente en los medios, sino en la página del Congreso de la Unión, y destaca en el punto siete de esa convocatoria “la disponibilidad para que pudiesen solicitar ajustes razonables o ayudas técnicas para accesibilidad”, o sea, además, de las que proporcionó el propio Congreso, la posibilidad de solicitar un ajuste razonable o alguna otra técnica de accesibilidad tanto en la reunión presencial como en la virtual, (insisto, quizá) pudo haber sido

mejor o con mayores accesibilidades, pero hay esa accesibilidad y la posibilidad de solicitar los ajustes razonables necesarios que se brindaron a las personas.

Informada. La información de la pretensión de los diversos foros, así como el contenido de la iniciativa se compartió a los asistentes de dichos eventos de manera consulta.

Significativa. Como señalé antes, de la evidencia, consta en el expediente, hubo participación directa de personas con discapacidad y de organizaciones de y para personas con discapacidad, además, de las instituciones locales a las que se convocó.

Los diálogos. Desde mi punto de vista, sí es constante y recurrente lo que permite presumir que sí hubo un diálogo significativo y sustancial, destaca también que, en este caso, hay un *amicus* presentado en defensa de la ley de proceso de consulta presentado por personas con discapacidad señalando la importancia de validar esta ley.

Por todas estas razones, (a mí) me parece que la consulta y el esfuerzo que hizo el Congreso local para previamente a la preparación del proyecto y durante la preparación del proyecto (desde mi punto de vista) es suficiente para considerar que, en este caso, sí debe validarse la consulta. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz, y luego la Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En mi caso, estoy a favor del sentido del proyecto con consideraciones adicionales, pues bajo mi criterio del estudio de las constancias advierto otros motivos por los cuales la supuesta consulta no se ajusta al parámetro en la materia y justo ha sido el de consulta a las personas con discapacidad, es uno de los derechos fundamentales de este grupo pues es la única forma en la que pueden participar en las medidas susceptibles, en la toma de decisión de las medidas susceptibles de afectarles. Por lo tanto, considero que al hacer un análisis exhaustivo de los elementos mínimos que estas deben de cumplir en positivo en tanto permite asegurar una afectiva participación de las personas con discapacidad en estos procesos, y este ha sido mi criterio que he manifestado en las acciones de inconstitucionalidad 67/2023, 141/2022 y su acumulada 152/2022, por ello advierto que el órgano Legislativo no cumplió con el estándar fijado por este Alto Tribunal, pues, por ejemplo, no garantizó que la iniciativa, los dictámenes correspondientes, el debate ante el pleno de dicho órgano o el decreto impugnado se hubiesen publicado en formatos accesibles, tampoco se contempló la posibilidad de que las personas con discapacidad pudieran participar durante la discusión ante el Pleno del Congreso local, pues únicamente se previó su participación con anterioridad a la elaboración del dictamen, la cual, además, no fue significativa ni efectiva, pues las mesas tuvieron una duración de menos de tres horas y la consulta fue de alrededor de una hora, entre otros motivos.

Para no extenderme, anuncio un voto concurrente a fin de expresar mis consideraciones adicionales. Únicamente manifiesto que me separo de la afirmación que se hace en el proyecto en el párrafo 58 (perdón), en el sentido de que no se usaron los medios que denotaron ajustes razonables. En mi opinión, conforme a mi voto en el amparo en revisión 686/2022, hay una diferencia entre ajustes razonables y medidas de accesibilidad. Afirmar que no se dieron los ajustes razonables implicaría que hubo una petición de una persona que busca eliminar las barreras a las que específicamente se enfrenta y que el Congreso local la negó; no obstante, las constancias, yo no advierto tal circunstancia, por el contrario, considero que en el presente caso el incumplimiento por parte del Congreso deriva en que no se implementaron las medidas de accesibilidad en todo el proceso consultivo. Por lo tanto, estoy a favor, con el proyecto y anuncio un voto concurrente. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministras Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Nuevamente (pues) se propone ejercer una facultad que no está expresa en nuestra Constitución, no estamos contrastando un texto constitucional o una reforma frente a un texto constitucional, sino determinando bajo este criterio sumamente arbitrario de que si existe o no potencial invalidante calificando el proceso legislativo, en este caso, a la consulta ni siquiera la realización de la consulta que se hizo, sino cómo se realizó o cómo debió haberse realizado la

consulta, lo cual me parece ya un exceso enorme, más aún cuando se trata de la invalidación de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, es decir, una ley que busca justamente hacer cumplir normativas garantistas para un sector social que requiere de esta normativa y que, por cierto, no es el que está solicitando, igual que en otros casos, la invalidez de esta ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoció en su demanda la conformidad de la ley que se impugna con la propia Constitución y los tratados internacionales al declarar (cito) “la nueva Ley para la Inclusión y al Desarrollo de las Personas con Discapacidad local, contiene diversos cambios y actualizaciones respecto del paradigma de la discapacidad, especialmente porque se sustenta en el modelo social de la discapacidad, toda vez que pone en primer plano el respeto a la dignidad y los derechos humanos de este grupo social”.

Entre los cambios de mayor relevancia se encuentran los siguientes (dice la propia CNDH): reconocimiento a la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, creación de un instituto para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad de la entidad, armonización con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En esa tesitura (sigue la Comisión), el ordenamiento impugnado establece un sistema normativo enfocado tanto el reconocimiento de los derechos de las personas con

discapacidad su respeto y garantía, así como a las obligaciones específicas para las autoridades locales frente a este grupo en situación de vulnerabilidad (hasta ahí la cita).

Y paso a referirme también, justamente, a la opinión expresada en el *amicus curiae* firmado por cerca de trescientas personas con discapacidad, pertenecientes a once organizaciones representativas del sector en Morelos, en el que señalan, (cito): Este decreto cristaliza las esperanzas de muchas compañeras y compañeros con discapacidad en el Estado de Morelos que hemos luchado a lo largo de los años por que nuestros derechos sean respetados, porque existen elementos jurídicos concretos que defiendan los mismos por dar pasos para detener de una vez por todas la discriminación y abusos de los que somos objeto, día con día. Es por eso que nos resulta sorprendente y, por decir lo menos, decepcionante que una institución de importancia tal como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, intentando justificarse en el marco normativo que, paradójicamente fue creado para proteger los derechos de nuestro sector, intente echar abajo esta ley y, con ello, hacer regresivos nuestros derechos humanos en Morelos. A pesar de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta estar intentando proteger los derechos de las personas con discapacidad con esta acción, consideramos que no hace más que perpetuar las malas prácticas del modelo asistencialista en las que las personas, sin ningún tipo de discapacidad y desde una posición de supuesta superioridad, arropadas en el capacitismo, tratan de imponer y tomar decisiones en función de lo que ellos consideran que conviene al sector de personas

con discapacidad, esto a pesar de que venga de la CNDH, la instancia que se supone debe velar por los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales, se llama: discriminación. No podemos permitir que se siga silenciando la voz de las personas con discapacidad, máxime cuando es un asunto de relevancia para todos los que vivimos en el Estado de Morelos”, hasta ahí la cita.

Como se puede apreciar, son las propias personas con discapacidad, residentes en el Estado de Morelos, las que piden que se reivindique la ley en esta Suprema Corte. Por ello, deberíamos adoptar... no deberíamos adoptar una posición paternalista en la que, por un lado, se dice que se intenta proteger la dignidad de las personas con discapacidad para que ellas determinen cuál es la forma ideal de salvaguardar y garantizar sus derechos; pero, por el otro lado, se desdeñan las opiniones que expresamente se están manifestando ante esta Suprema Corte, en favor de la norma impugnada, las cuales constan por escrito en el expediente del asunto de cada una de las ponencias de los Ministros que nos encontramos aquí reunidos.

Esta Suprema Corte, tampoco debería conducirse con una perspectiva (creo yo) un tanto enajenada en la que se abstrae de toda la realidad social, para determinar de manera aislada y excesivamente formalista, si los órganos legislativos se apegaron o no a estándares a los que ella misma ha definido, para llevar a cabo una consulta aún y cuando esa decisión pudiera perjudicar, justamente, insisto, a las propias personas

con discapacidad. Por ello, no estoy de acuerdo en que la consulta deba considerarse como un requisito procedimental de rango constitucional y una formalidad esencial del procedimiento legislativo, de manera que esta Corte, antes de estudiar lo verdaderamente sustantivo, deba vigilar que ese formalismo sea respetado por los Poderes Legislativos, pasando por encima por lo dispuesto expresamente por el artículo 17 de nuestra Constitución Política, que establece que, en los juicios o en los procedimientos seguidos en forma de juicio, la autoridades debemos privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, sólo para señalar que estoy de acuerdo con lo que señaló el Ministro Laynez. Me parece que, en este caso, hay suficientes elementos para entender que sí se hizo una consulta suficientemente válida para que, con ello, se pueda entender que se protegieron los derechos de las personas con discapacidad y que hubo elementos objetivos en el expediente que permiten llegar a esta conclusión, porque precisamente estos derechos que se están protegiendo a través de estas sentencias de la Suprema Corte, de ninguna manera me parecen una arbitrariedad de esta Suprema Corte, sino protectora de los derechos de todas las personas con discapacidad y, que por lo tanto, yo considero que si no lo hiciéramos así, estaríamos omitiendo o evadiendo nuestra responsabilidad en la protección de los derechos de todos,

como nos lo exige el artículo 1° de nuestra Constitución en relación, inclusive, con los tratados internacionales.

En este caso y sin mayor estricta exigencia del cumplimiento de ciertos requisitos, creo que se han satisfecho las condiciones necesarias para poder decir que sí se toman en cuenta a las personas con discapacidad y, que por lo tanto, se protegen con ello sus derechos, de tal manera que yo coincido con el señor Ministro Laynez y, con todo respeto a la señora Ministra ponente, votaré en contra de la propuesta. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Primero la Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. En este caso, yo tampoco comparto la propuesta que se nos hace. El artículo 3° de la Convención de Personas con Discapacidad dispone que “en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos niños y niñas con discapacidad, a través las organizaciones que representan”.

La Convención habla de consultas estrechas, así que, en un ánimo constructivo, esta Suprema Corte ha procurado desgranar cómo deberían ser esas consultas, a través de

establecer unos lineamientos, creo que lo ha hecho con suma responsabilidad la Corte, pero son lineamientos, no leyes, me parece a mí que son orientativos y siempre sujetos a ponderación.

En mi caso particular, en lo que se refiere a consulta previa, en todos mis votos, siempre me ha parecido que debe ponderarse caso por caso. Creo que extraer del análisis jurídico reglas o fórmulas matemáticas en aras de seguridad jurídica genera un riesgo, y no necesariamente nos lleva a una ponderación correcta.

En este caso yo creo, por todo lo que se llevó a cabo, que se cumple el estándar y que se cumple también con la propia Convención de Personas con Discapacidad en su párrafo cuarto. Por eso yo señalo que los criterios son orientativos. Los lineamientos que ha construido la Corte son orientativos, sujetos a ponderación, porque el párrafo cuarto de la Convención dice claramente: “Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar en mayor medida el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado parte o en el Derecho Internacional en vigor de dicho Estado”, y aquí tenemos un esfuerzo que realiza el Estado de Morelos respecto a la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Contrario a otros precedentes en donde se establecían medidas que llegaban a ser regresivas y discriminatorias y que a partir de observarles discriminación, es que hemos

expulsado o declarado la invalidez en esos precedentes. En este caso yo veo un esfuerzo legítimo, veo participación de personas con discapacidad, y de asociaciones que representan a personas con discapacidad.

Si bien es cierto que hay un aspecto numérico importante, por ejemplo, que en Morelos viven aproximadamente 376,173 personas en situación de discapacidad y que a la mesa presencial acudieron de 35 a 55 participantes, creo que sí hubo un esfuerzo, hubo una convocatoria abierta, y hubo discusión; y quienes tenemos familiares en situación de discapacidad sabemos que no es posible que participemos en todas, o que se participe en todos estos procesos.

Creo que el esfuerzo está ahí. En este caso se cumple. Y reitero que para mí es una ponderación casuística. En este caso, estoy por la validez del proceso, pero sí me gustaría señalar que me parece que el proyecto es un planteamiento serio, ponderado, sobre lineamientos que ha establecido la Corte. Yo no encuentro que haya una “enajenación” en la propuesta que se hace en el proyecto, es un proyecto muy responsable de la Ministra Esquivel, aunque no lo comparto. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Bueno, (yo) como siempre, me he apartado del estándar que se ha establecido en las resoluciones en donde esta Suprema Corte ha invalidado normas generales por falta

de consulta, también llego a la conclusión de que, en este caso, sí hay un esfuerzo válido de consulta. Siempre me he separado de ese estándar porque me parece muy complicado encontrar una consulta que llene todos los requisitos que se han establecido en esos precedentes por este Alto Tribunal y, en consecuencia y siendo congruente con mi criterio, estaré en contra del proyecto en este punto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta, seré breve. Aun cuando también he estado de acuerdo en proyectos que evidencian la falta de consulta tratándose de personas con discapacidad, me parece que, en el caso concreto, el esfuerzo realizado sin la existencia de una ley que para tales efectos nos determine exactamente qué es lo que se debe hacer, independientemente de las modalidades que este Alto Tribunal ha establecido para lo mismo, creo que en el caso se dan las condiciones suficientes para que el análisis del asunto se vea en función de sus méritos propios y no por la falta de consulta. Por ello, respetuosamente, estoy en contra. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también estoy en contra del proyecto

por las razones ya expresadas por varios de los Ministros. Me parece que sí hubo una consulta conforme a los estándares que hemos establecido en este Pleno. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministra Esquivel. Yo voy a (también) dar mi opinión, pero si quiere...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, después.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Es cierto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos viene a decirnos que es una ley que ayuda a las personas con alguna discapacidad, pero el concepto de invalidez concreto que hace valer la Comisión es que las actividades que se llevaron a cabo para consultar a las personas con discapacidad, previo a la emisión de la ley, no cumple con los principios exigidos por el parámetro constitucional; este es el concepto de invalidez. Lo anterior debido a que la iniciativa se vio previo a la convocatoria, no se garantizó una participación amplia, no se informó de forma suficiente sobre la forma de participación y no se adoptaron medidas de accesibilidad en las mesas de trabajo, entre otras cosas.

Este es el concepto de invalidez que nosotros tenemos que estudiar y esa obligación que dice, establece la Comisión en su demanda, que no se cumplió, pues deriva directamente del

artículo 1° y del artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es una obligación que nos toca cuidar que lleve a cabo el Estado, en términos de la Convención, suscrita por el Estado Mexicano y por la ley, y por nuestra propia Constitución en términos del 1° constitucional.

Ahora, yo también comparto que en cada caso hay que verlo en forma concreta; sin embargo, si bien se hizo atender o se trató de hacer una consulta previa, bueno, de las constancias que (yo) examiné, no creo que baste cualquier tipo de ejercicio para decir que se cumplió o no con esta obligación que la Convención establece para el Estado Mexicano en relación con la legislación a personas con discapacidad. Y llego a esta conclusión no solo por las razones que da el proyecto, sino por muchas otras. Incluso, analizando la forma en que fue publicada y que se hizo mediante formato PDF, chats personales, de *Whats* y correos electrónicos, hubo una muy baja participación, no en sí el que se haga una convocatoria va a garantizarnos una participación.

Pero, por ejemplo, ¿qué sucedió en este caso? No hay una evidencia representativa, significativa, ni certera, de una correcta difusión; pero aunado a eso no hubo una participación genuina. Del análisis de las mesas de trabajo asistieron 55 personas, de las que solo 23 manifestaron tener algún tipo de discapacidad, mientras que en la mesa de trabajo virtual solo participaron 21 personas y de esas listas, de los que participaron, se advierte que muchos eran servidores públicos, porque se le pidió a cada ayuntamiento que mandaran a tres

personas y esas tres personas que mandaron fueron servidores públicos, algunos con discapacidad, la mayoría no.

Entonces, yo no advierto que se cumpla con los estándares mínimos que esta Corte ha establecido. Por lo tanto, yo, en atención al concepto de invalidez que hizo valer la parte accionante, en este caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las constancias que yo analicé en el expediente y videos (incluso) de esa participación, yo no advierto que se haya cumplido con esta obligación por parte del Estado mexicano, en concreto, del Estado de Morelos, y la consulta yo creo que sí es una obligación, sí nos las tenemos que tomar en serio (a mi juicio).

Entonces, y yo respetando el criterio de los demás Ministros, que ellos sí advierten que se llevó a cabo la consulta, y eso es lo interesante de este Pleno en cuanto a la pluralidad de cada quien, es acorde a lo que analizó de constancias de votos, yo también estaría yo con el proyecto, con razones adicionales. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Pues ha sido muy interesante, fundamentalmente conocer el punto de vista de los estándares y de la amplitud con la que se deben realizar estas consultas a personas con discapacidad.

El proyecto que se presenta el día de hoy ante las Ministras y los Ministros, evidentemente no es un proyecto arbitrario, no deviene de un posicionamiento que no tenga los precedentes que se han establecido en la Constitución, en los precedentes

de este Pleno y en los tratados internacionales. Es obligación constitucional respetar los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y hay un tratado sobre discapacidad que obliga al Estado mexicano a llevar a cabo estas consultas.

Si estamos de acuerdo o no estamos de acuerdo con la consulta, es distinto; pero lo cierto es que se debe llevar a cabo la consulta, así sea esta consulta en los términos en que lo hizo el Estado de Morelos o sea una consulta que consideramos que los términos son insuficientes, como es el caso de algunos de ustedes que han considerado que es insuficiente esta consulta, que hemos considerado que es insuficiente y otros que han considerado que es suficiente estos esfuerzos que realizó el Estado de Morelos.

Entonces, el tema es hoy votar y definir si, efectivamente, cumple con la consulta. Pero sí dejar claro que este proyecto obedece a esta obligación constitucional que tiene el Estado mexicano y no a una situación distinta a lo que establece nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, leímos con toda atención, el equipo de la ponencia y su servidora, el *amicus curiae* que llegó y que obra en fojas 1069 a 1073, cinco fojas en el expediente.

Este *amicus curiae* lo firman 20 personas, donde ellos dan su razonamiento por qué consideran que esta ley, sin duda alguna, es benéfica; sin embargo, efectivamente, como se mencionó aquí, en el Estado de Morelos viven 376,173

personas con discapacidad o que tienen alguna limitación en la actividad cotidiana o algún problema o condición mental.

Estas 20 personas no acreditaron ninguna representatividad; sin embargo, no por eso dejamos de atender puntualmente lo que señalan; sin embargo, más allá de los beneficios que la norma pueda establecer para concluir... no podemos concluir que en función del beneficio se realizó la consulta correctamente o no; entonces, en ese sentido, deviene esta aclaración con relación a lo que señaló la Ministra Loretta Ortiz. Nosotros podemos adecuar y presentar la modificación al párrafo 58, para efecto de atender lo que ella comentó en su intervención. Yo sostendría el proyecto, y agradecería someterlo a la votación de las Ministras y los Ministros, señora Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ministra...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más una pequeña acotación, consta en el anexo del expediente que firman doscientas setenta y tres (273) personas el *amicus curiae*.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con un concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy en contra del proyecto. Como lo dije, y no obstante (no lo aclaré) que coincido con todos los conceptos que la señora Ministra ponente nos señaló respecto de la obligación y los compromisos de México-Internacionales de cumplir con los derechos humanos, en este caso, (yo) considero (en este caso) que sí se cumplió con ello; y por lo tanto, respetuosamente, no comparto la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, estimo que la consulta es válida.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto. Yo creo (como señalé) que además del artículo 3° de la Convención que mandata la consulta, pues está el 4° que habla de las medidas de facilitación, y la ley del Estado de Morelos entraña una serie de facilitaciones que fue consultada de manera suficiente. Yo comparto las expresiones de la Ministra Esquivel, y muchas que se han vertido aquí sobre la necesidad de la consulta, pero, en este caso, no comparto la propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto, apartándome de los párrafos 41 y 48, en cuanto el parámetro que hemos adoptado sobre la afectación a personas con discapacidad, y haré un voto concurrente examinando, ampliamente, cuáles fueron las constancias que obran en el expediente y de las cuales (yo) advierto que no se llevó a cabo una consulta en los términos de los parámetros que ha fijado esta Suprema Corte, y que es el concepto de invalidez que estamos analizando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por el reconocimiento de validez de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, una pregunta: Lo que tomamos es en contra de la consulta, en contra del proyecto que proponía la invalidez, nada más, ¿no hay un reconocimiento de validez? o eso tendríamos que analizar si es el único concepto de invalidez, si no hay otra cuestión que se tenga que analizar previo a hacer un reconocimiento de validez, o si es el único tema. La Ministra ponente nos podrá decir... que nos lleve, en ese sentido, a un reconocimiento de validez y, podría salir el asunto en engrose. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Gracias. Con relación a la demanda que nos presenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, nos hace ver como único concepto de invalidez la deficiencia de la consulta, es el que se analiza

únicamente; por lo tanto, creo que se podría reconocer la validez, porque es el único tema, no hay más.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Gracias. Entonces, usted podría hacer el engrose o lo pasamos a un Ministro de la mayoría.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No. Yo lo realizo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Entonces: sería por reconocer la validez de la ley impugnada, ese sería el resolutivo, ¿están de acuerdo? ¿Sí? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

Y previo engrose que se realice y los votos concurrentes o particulares que cada Ministro quiera realizar. Sí tuvo cambios los resolutivos. ¿Cómo quedaría el resolutivo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

Primero. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad; Segundo. Se reconoce la validez de la ley para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad del Estado de Morelos. Se suprime el resolutivo

tercero; y Cuarto. Publique esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Solamente una aclaración. Desde luego que en este caso, como el único concepto de invalidez que se hizo por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue el de que la consulta realizada no cubría los requisitos que previamente ha establecido este Tribunal Pleno, mi voto es en el sentido de, desde luego, reconocer la validez de esas normas, con base en que la consulta que se hizo (desde mi punto de vista) sí es válida, pero (yo) quisiera dejar a salvo mi criterio, por si estos mismos preceptos llegaran a ser impugnados en cuanto al fondo por alguna otra parte legitimada, porque, francamente, (yo) no hice un estudio oficioso de los preceptos que han sido impugnados, y si quisiera (yo) dejar a salvo mi criterio para esa eventualidad. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo también coincido con el Ministro Pardo. Casi dudé sobre el reconocimiento de validez, y por considerar simplemente la desestimación del concepto propuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero, de cualquier manera, yo también (como lo dijo el señor Ministro Pardo) no

me pronuncio respecto de los asuntos en su ... digo, de las disposiciones en cuanto a su contenido interno, sino estamos viendo esto como una cuestión del respeto a la consulta a las personas con discapacidad, como señalan las normas internacionales en relación con el 1º constitucional.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahorita les doy la palabra. Yo creo que eso se puede poner en el mismo proyecto, en un párrafo, que este reconocimiento atiende al concepto de invalidez, sin que se prejuzgue sobre la regularidad constitucional de cada norma que la integra. Y con eso quedarían salvadas todas las posibles malinterpretaciones que se pudiesen dar. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahorita. Ah, perdón, le voy a dar la palabra a la Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Yo comparto lo que señalan el Ministro Pardo y el Ministro Aguilar; sin embargo, no sé si cada vez que votemos temas de consulta previa se requiera esta precisión. En mi entendimiento es simplemente es una votación sobre el tema de consulta previa que no prejuzga sobre el contenido aunque lo hayamos visto *prima facie* o superficialmente para efectos de control abstracto. Yo preferiría que lo siguiéramos

continuando así, en el entendimiento de que no se compromete criterio de fondo sobre la normativa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo podemos votar. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: La verdad era un, muy en el sentido del Ministro Aguilar y el Ministro Pardo. Lo que estamos calificando es el concepto de invalidez, no nos estamos pronunciando sobre la validez de la norma en sí, es decir, es fundado o infundado el concepto de invalidez (punto). Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo difiero, o sea, finalmente la norma vino impugnada, la ley vino impugnada por falta de consulta. Se reconoce la validez en cuanto a la impugnación que se hizo, digo, si quieren poner ese, (yo) creo que es innecesario, porque, lógicamente, si viene con otra impugnación de fondo de otros artículos ¿no? como podrá venir y, en vía amparo, pues eso no significa que ya declaramos la validez, pues declaramos de invalidez conforme a lo que se presenta a este Pleno. Siempre me imagino que es así en todo, no se blindo, *per saecula saeculorum* la ley, porque ya dijimos que es válida. Es válida en cuanto a lo que se presentó como litis en este Tribunal. Si mañana, no sé, estuviese en tiempo, ya no lo estará y viene la comisión con una impugnación de fondo, pues es otra cosa,

es otro asunto y, ya declaré la validez, no, pues no, (yo) creo, entonces, (yo) por eso no estaría de acuerdo en agregar, porque entiendo que se sobreentiende. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solamente no hay consulta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Luis María.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo no estaba proponiendo a la señora Ministra que agregue esto, simplemente, (quizá como lo hizo el Ministro Pardo) señalar en las condiciones que se levantará el acta y la versión estenográfica, que yo nada más dejo a salvo mi derecho respecto de las posibles impugnaciones por otros conceptos de estas normas pero, no, y nada más eso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está bien. Entonces, como aquí los que tienen que decidir son la mayoría que reconoció validez, creo que ninguno quiere el párrafo, entonces (ya) no se pone a votación. Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias. Para mí, solamente se votó que existió consulta, esa fue la litis, no hay más allá en cuanto a análisis normativos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Entonces, para mí, existió y se acabó esta litis.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, yo propondría entonces en este engrose la validez de la existencia de la consulta, no del contenido de las normas y, obviamente, los resolutivos corresponden a los considerandos, y en el considerando se valida la existencia de la consulta, no del contenido de las normas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El resolutivo tiene que ser “se reconoce” o “se declara invalidez”.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: O se desestima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No tiene, ese es el resolutivo, se reconoce la validez tal y como se estableció. Ahora, el reconocimiento de validez está atendiendo a lo que se hizo valer, es más, un mismo artículo...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, responde a las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De cualquier ley...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Vamos a poner las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Puede ser declarado constitucional por unas razones e inconstitucional por otras.

Entonces, quedaría en esos términos. ¿Están de acuerdo la mayoría?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo agregamos en las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, muy bien. Entonces, ¿podemos tomar votación respecto de los resolutivos? En votación económica consulto, ¿están de acuerdo?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y a convocar a las Ministras y a los Ministros a nuestra próxima sesión pública que tendrá lugar el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)